



ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE BICORP SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA APROBACION ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28/09/2012 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Dada cuenta del expediente referido a la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de ludoteca, respecto a su aprobación, visto el informe económico-financiero e informe de secretaría-intervención, por esta Alcaldía se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de PRESTACION SERVICIO DE LUDOTECA, en los términos que figuran en el expediente y que a continuación se recogen:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de Ludoteca.



ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de Ludoteca.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores. .

El servicio de Ludoteca va dirigido a:

- Ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población infantil y juvenil de cero a seis años.
- El servicio de Ludoteca comenzará su funcionamiento en el mes de septiembre, finalizando en julio, por lo que el mes de agosto cerrará.
- El horario será de 9'30 a 13 horas.
- La cuota será la determinada en el artículo 4 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5 Tarifa y Bonificaciones

1. *Existirá* matrícula de inscripción.
2. La mensualidad será de 70 € de septiembre a julio.
3. En el caso de asistir días sueltos se podrá comprar en el ayuntamiento bonos de 5 días por el precio de 25 €, que se podrán utilizar a lo largo de todo el año.
4. En el caso de asistir un día el precio es de 5 € diarios.



5. Para aquellas familias, que asista más de un miembro a la Ludoteca se contemplará una reducción de un 10%, para el segundo hijo, 20 % para el tercero y siguientes.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Declaración e Ingreso

La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón y se ingresará en las oficinas Municipales o en la Entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28/09/2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no



AYUNTAMIENTO DE BICORP (VALENCIA)

Iglesia, 11 - 46825 BICORP (Valencia) - Teléfonos 96 226 91 10 - 96 226 91 76 - Fax: 96 226 91 81

presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La presente ordenanza que conste de ocho artículos y una disposición final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2012, y definitivamente por no presentarse reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación.

En Bicorp, a 11 de noviembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Ruano Mayans.